BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 24 de Mayo de 1988

Núm. 118

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SESION EXTRAORDINARIA

Con fundamento en la dimisión presentada como Diputado Provincial por D. Antonio Rey Pérez en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Electoral General y al objeto de posesionar en el mismo cargo al candidato suplente D. Guillermo Tejerina Fernández, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre), ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 26 (jueves) de mayo de 1988, a las catorce horas y treinta minutos (14,30) en primera convocatoria y el día 28 a la misma hora en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del R.O.F.

ORDEN DEL DIA

Asunto único.—Posesión y juramento en el cargo de Diputado por el candidato suplente por el Partido del CDS, don Guillermo Tejerina Fernández.

León, 23 de mayo de 1988.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario, Eugenio González Vázquez.

4767

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A.", suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco.

4462

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "PRETENSADOS BODELON PONFERRADA, S. A."

Artículo 1.°—*Ambito de aplicación.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en "Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A.", excepto los cargos de Dirección o Consejo en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1, Ap. 3.° del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.°—*Vigencia y aplicación.*

Este Convenio entrará en vigor el día 1.° de enero de 1988.

Artículo 3.°—*Duración.*

Este Convenio tendrá duración desde el 1 de enero de mil novecientos ochenta y ocho hasta el 31 de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. La denuncia del mismo quedará efectuada automáticamente el 30 de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Artículo 4.°—*Indivisibilidad.*

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las garantías objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado.

Artículo 5.°—*Absorción, compensación y condiciones más ventajosas.*

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, serán objeto de compensación y absorción con cualquier otra norma o disposición que pueda establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 6.°—*Normas supletorias.*

Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza del Trabajo del Sector, vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.°—*Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo de 40 horas semanales; ocho de lunes a viernes.

Artículo 8.°—*Vacaciones.*

Las vacaciones de cada trabajador serán de treinta días naturales, no pudiéndose contar entre las mismas menos de veintidós días laborables, retribuidas a razón del salario del Convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad, vigentes en cada momento. Asimismo se confeccionará un calendario para el disfrute de las mismas.

Artículo 9.°—*Licencias y permisos.*

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
b) Un día por traslado de domicilio habitual.
c) Se respetará como mínimo el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose a tres los días de permiso previstos en dicho art. 37, b.
d) Ocho horas anuales para motivos personales no contemplados en los anteriores apartados. Estas horas no se podrán añadir al tiempo de vacaciones, ni disfrutarlas simultáneamente más del 30 % del personal de cada sección.

Artículo 10.°—*Fiestas locales.*

En concepto de fiestas locales la Empresa abonará el importe por jornada correspondiente a dos festividades al año si éstas no fueran disfrutadas normalmente. Tendrán la consideración de fiestas locales las fijadas a tal efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 11.°—*Salarios.*

Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo para el año 1988. Para el 1989 el incremento será de 1,50 puntos sobre el tanto por ciento de I.P.C. previsto por el Gobierno para el mismo año.

Artículo 12.°—*Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:
a) Una que se abonará antes del día 15 de julio.
b) Una que se abonará antes del día 20 de diciembre.
c) Una que se abonará antes del día 15 de marzo.

Todas las pagas se abonarán con el salario de Convenio y los pluses vigentes en cada momento. Las cuantías de las pagas serán las correspondientes a un mes de salario, aplicándose el plus de asistencia y productividad de la siguiente forma:

Para la paga c) se computará la media de asistencia del año anterior.

Para las pagas a) y b) se computará la media de asistencia del semestre respectivamente anterior.

Tendrán derecho también a la percepción de estas pagas aquellos trabajadores que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 13.—*Plus de asistencia y productividad.*

Se establece un plus de asistencia y productividad para todos los trabajadores afectados por este Convenio, comprendidos entre los Niveles VI al XIII, ambos inclusive, de una cuantía de 653 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 14.—*Plus de distancia y transporte.*

Se acuerda un plus de distancia y transporte de 68 pesetas por día efectivo de trabajo para los trabajadores de todas las categorías.

Artículo 15.°—*Dietas.*

Si el trabajador tuviera que desplazarse a efectuar su trabajo con derecho a percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.867 pesetas la dieta completa y 929 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolso en cuantía superior a las indicadas, se reintegrará por la Empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Artículo 16.°—*Antigüedad.*

Será aplicada en dos bienios el 5 % cada uno y en quinquenios al 7 % abonados sobre el salario de Convenio señalado en la tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 60 %.

Artículo 17.°—*Ayuda para estudios.*

Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 644 pesetas mensuales para ayuda de estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 4 y 16 años, ambos inclusive.

Artículo 18.°—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo.*

Seguro Colectivo para los trabajadores de la Empresa Pretensados Bodelón Ponferrada, S. A.:

De acuerdo las partes entre representación social y Empresa sobre cobertura y garantías de la póliza de seguro número 14.294 de "Asepeyo de Ponferrada". Según la tabla siguiente:

Riesgo laboral y extralaboral	*Pesetas*
Por fallecimiento	2.000.000
Por invalidez absoluta	3.000.000
Por invalidez total (cuota íntegra)	3.000.000
Por invalidez parcial (según baremo)	3.000.000

La cotización anual se realizará del modo siguiente:
Empresa ... 2.870 pesetas por año y trabajador.
Trabajador ... 1.490 pesetas anuales.

La cantidad correspondiente a los trabajadores se les deduciría de la nómina del mes coincidente con el vencimiento de los recibos de la Compañía Aseguradora.

— Todas las indemnizaciones de cobertura serán aumentadas en un 10 % anualmente.
— Las cotizaciones de Empresa y trabajadores se aumentarán anualmente según acuerdo en la negociación del Convenio de este año.
— Cada trabajador dispondrá de una copia de la Póliza.
— A los trabajadores contratados temporalmente se les descontará la parte proporcional de su cuota en la nómina de liquidación.
— La parte laboral corresponde íntegra a la Empresa.

Artículo 19.°—*Complemento en caso de accidente de trabajo.*

En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la Empresa, la indemnización, que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será completada, con cargo a la Empresa durante los días que dure por periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario percibido en el mes anterior a la baja.

Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente Entidad Aseguradora o calificado en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Artículo 20.°—*Ropa de trabajo.*

La Empresa entregará a cada trabajador dos buzos al año, respectivamente en las primeras quincenas de enero y julio. También se entregarán más buzos a cuantos trabajadores necesiten más por desperfectos de los entregados y que se compruebe si se han deteriorado en el trabajo. Se facilitarán asimismo prendas especiales y botas de seguridad para aquellos trabajadores que lo requieran.

Artículo 21.°—*Percepción del plus de asistencia y productividad.*

El plus establecido en el art. 13.° se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) Esta percepción se computará para el pago de las vacaciones, como viene recogido en el art. 8.° y para las pagas extraordinarias como viene recogido en el art. 12.°.
b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario comparecer puntualmente al trabajo y efectuarlos con eficacia.
c) La falta de puntualidad conllevará la pérdida del 50 % del plus de este día.
d) La falta de asistencia, salvo que lo sea por causa justificada, conllevará la pérdida del plus correspondiente a tres días.
e) La falta de eficacia en el trabajo traerá consigo la pérdida del plus por un número de días que determinarán, de acuerdo, una comisión paritaria de la Dirección de la Empresa y los delegados sindicales o Comité de Empresa.

Artículo 22.°—*Garantías sindicales.*

a) Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de 16 horas retribuidas por cada uno de los

delegados o miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación, dichas horas serán acumulables en los distintos miembros del Comité o delegados de personal o en un solo miembro.

b) Se podrán celebrar asambleas de los trabajadores de la empresa y en las instalaciones de la misma. Las celebradas en horas de trabajo no podrán exceder de una hora de duración a cargo de la Empresa, ni del número de tres anuales.

c) Los delegados sindicales o Comité de Empresa conocerán el contenido de todos los contratos a tiempo parcial y/o eventuales de cualquier tipo de entre los laborables que la Empresa establezca.

d) La Empresa descontará en nómina la cuota sindical, previa autorización escrita del trabajador interesado. El importe de dichas cuotas se ingresará mensualmente en las cuentas corrientes que cada sindicato señale.

e) Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores. En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tales, o a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

f) Se aplicará la normativa prevista en el Acuerdo Interconfederal (A. I.) en lo relativo a la jubilación de trabajadores a los 64 años, con el 100 % de salario y contratando en las mismas condiciones y simultáneamente a trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo.

Artículo 23.°—*Relación con el Estatuto de los Trabajadores y A. I.*

Ningún punto de este Convenio podrá estar por debajo del Convenio Provincial vigente en cada momento, o Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.°—*Revisión médica.*

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a reconocimiento médico practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicos del Gabonete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Artículo 25.°—*Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores se constituye la Comisión Paritaria a los efectos previstos en dicha Ley, art. 52, d) formada por:

Por parte de la Empresa: Don Eduardo Bodelón Velasco; don Clemencio Cela Antón.

Por parte de los trabajadores: Don Antonio Pérez Alvarez y don Nicolás Santiago Romero.

Artículo 26.°—*Revisión.*

En caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E. sea superado al 31-12-88, se efectuará una revisión en la tabla salarial aplicando dicho exceso en su totalidad con efectos del 1 de enero de 1988.

Para 1989 conocido el I.P.C. previsto por el Gobierno, al 31 de diciembre de 1989, se incrementará el exceso que se haya producido durante el año, en su totalidad y con efectos desde el 1 de enero de 1989.

Artículo 27.°—*Abono de salarios.*

Las mensualidades se abonarán entre los días 1 y 10 de cada mes.

Artículo 28.°—*Abono de atrasos.*

Los atrasos serán abonados en el mes siguiente a la firma del Convenio.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO

Nivel	*Día*	*Salario mes*	*Categoría*
II		108.268	Pers. Titulado Sup.
III		83.818	Pers. Titulado Medio
IV		80.328	Jefe Personal
V		59.360	Encarg. Delineante Sup.
VI	1.775		Of. Ad. 1.ª Jefe Taller
VII	1.722		Capataz, Esp. Oficios
VIII	1.674		Oficial 1.ª
IX	1.674		Oficial 2.ª
X	1.615		Almacenero
XI	1.615		Peón Esp.
XII	1.560		Peón
XIII	1.014		Pinche

(Siguen firmas ilegibles)

Administración Municipal

Ayuntamiento de Garrafe de Torío

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria de veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ha tomado el acuerdo de aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las plantaciones forestales en fincas de cultivo agrícola y pradería, que entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva. Lo que en cumplimiento del art. 188 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se somete a información pública y audiencia a los interesados, para que durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En Garrafe de Torío a 10 de mayo de 1988.—El Alcalde, José Estalote Calo.

4478 **Núm. 3115—1.820 ptas.**

Ayuntamiento de La Antigua

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se somete a exposición pública para posibles reclamaciones durante diez días, el siguiente expediente en tramitación.

Por D. Emilio Sánchez Jiménez y su esposa D.ª Ana Delia Carboner Jiménez, se interesa licencia para realizar obras de reforma y adaptación de un edificio propiedad de los mismos, sito en La Antigua (Placedilla Antiguo Molino), para Merendero-Bar 4.ª.

La Antigua, 9 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4471 **Núm. 3116—1.235 ptas.**

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mansilla Mayor.

Hace saber: Que por D. Julio González Fernández, en nombre propio, vecino de Pardavé de Torío, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Taller de chapa y pintura, en Mansilla Mayor, sito en Km. 310 de la Carretera Nacional 601.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas

y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Mansilla Mayor a 11 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4476 Núm. 3117—1.690 ptas.

Ayuntamiento de
Truchas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de titularidad, para la actividad de Bar, en Corporales, a instancia de D. Julián Liébana Liébana.

Truchas a 9 de mayo de 1988.—El Alcalde, Marco Guzmán Arévalo.

***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de cambio de titularidad, para la actividad de Bar, en Corporales, a instancia de D. Rafael Losada Rodríguez.

Truchas a 9 de mayo de 1988.—El Alcalde, Marco Guzmán Arévalo.

4472 Núm. 3118—2.015 ptas.

Ayuntamiento de
Puebla de Lillo

Aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión del 29.03.88, la liquidación del presupuesto y cuenta de valores del mismo, se halla expuesta al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Puebla de Lillo a 10 de mayo de 1988.—El Alcalde (ilegible).

4474 Núm. 3119—650 ptas.

Ayuntamiento de
La Ercina

No habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública a efectos de examen y reclamaciones de las siguientes Ordenanzas, se procede a la publicación del texto íntegro de las mismas:

—Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y

—Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de La Ercina.

La Ercina a 10 de mayo de 1988. El Alcalde, Florentino García.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal

Artículo 1.° De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.° Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.° 1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutorios, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4.° Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

Concepto	Importe mensual Pesetas
Viviendas de carácter familiar ...	250
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	250
Hoteles, fondas, residencias, etc.	250
Locales industriales	250
Locales comerciales	250

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.° 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Art. 6.° 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.° Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.° Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.° La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, y será exigida anualmente a los contribuyentes, así como de los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreductible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas

cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Dto. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

Art. 13. La presente Ordenanza comenzará a regir una vez cumplidos todos los trámites legales y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ERCINA

CAPITULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y acuicultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2192/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, de 19 de junio, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinarán.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanado y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete. — 1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

4.º) En el supuesto de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

5.º) Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia (autónomos) y al corriente del pago.

Requisitos o condiciones especiales para la venta ambulante de productos de alimentación

Artículo once. — Para la venta y transporte de productos de alimentación, en la modalidad de venta ambulante, y que de forma excepcional se autoriza en la presente Ordenanza, deberán cumplirse de forma ineludible las siguientes condiciones:

1.º) Condiciones higiénico-sanitarias adecuadas del vehículo que se destine para el transporte de los productos de alimentación.

2.º) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, siempre que se ejercite la venta de carne, pescados, frutas y hortalizas, pan o productos de alimentación sin envasar.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 11,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo trece — Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos o agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo quince. — Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo dieciséis. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen los reglamentos técnicos sanitarios o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo diecisiete. — Son causas entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener el vehículo destinado al transporte y venta de productos de alimentación debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo dieciocho. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo diecinueve.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5.º de la presente Ordenanza.

Artículo veinte. — Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse me-

diante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veintiuno.—Bases y tarifas. Las bases de percepción y tipos de gravámenes quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Unica.—Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año, dentro del término municipal: 5.000 ptas.

La tasa se hará efectiva al retirarse la oportuna licencia municipal.

Artículo veintidós.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20 % de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paralizase sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia el sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintitrés. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veinticuatro.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticinco.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º y 18.º, 3, 4 y 5, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigencia

Artículo veintiséis. — La presente Ordenanza comenzará a regir una vez cumplidos todos los trámites legales y se mantendrá en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

4380 Núm. 3120—45.955 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 11 de mayo de 1988, aprobó los padrones correspondientes a impuesto de circulación de vehículos y arbitrios municipales varios, correspondientes al actual ejercicio.

Lo que se hace público a efectos de examen y reclamaciones por los interesados, en el plazo de quince días.

Villazala a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, José A. Guerrero.

4508 Núm. 3121—910 ptas.

***

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1988, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal ordinario para 1988 en los términos previstos en el art. 446,1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al públco por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y sugerencias.

De no formularse éstas, se entenderá aprobado definitivamente.

Villazala a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, José A. Guerrero.

4509 Núm. 3122—1.040 ptas.

***

Aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 12 del actual, el proyecto de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial, destinado para financiar en parte las obras de "Construcción de cementerio" en Villazala, se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, siendo las principales características de esta operación, las siguientes.

—Cuantía: 2.000.000 de pesetas.

—Tipo de interés: Negativo.

—Periodo de amortización: Diez años.

—Recursos afectados como garantía: Los estipulados en la cláusula cuarta del contrato.

Villazala a 12 de mayo de 1988.—El Alcalde, José A. Guerrero.

4510 Núm. 3123—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR COMUNIDAD DE REGANTES

Don Gregorio Cabello García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que habiendo acordado la mayoría de los regantes que utilizan las aguas del cauce público del río Tuerto, a través de la toma efectuada por la Presa de Barrientos, sita al paraje de "La Estacada", de dicho término, constituirse en Comunidad de Regantes de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora

de las Aguas de 2 de agosto de 1985, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. de 11 de abril de 1986; y en uso de las facultades que dichas disposiciones me confieren, se convoca por medio del presente edicto a todos los interesados en referido aprovechamiento, a Junta General, que se celebrará el día diecinueve de junio próximo a las doce horas en la Casa de Cultura de Barrientos, al objeto de decidir sobre la constitución y características de la Comunidad, la formación de la relación nominal de usuarios, para acordar las bases a que habrán de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que habrá de regirse la Comunidad y para el nombramiento de una Comisión en su seno y su Presidente, que se encargarán de redactar dichos proyectos, que habrán de someterse al posterior examen y aprobación de la Junta General.

Valderrey, 13 de mayo de 1988.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Cabello García.

4647 Núm. 3124—2.860 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Sésamo

ASAMBLEA DE REGANTES DEL RIO CUA EN LOS TERMINOS DE SESAMO Y VEGA DE ESPINAREDA

José Fernández Fernández, Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Sésamo, designado por los usuarios del río Cúa en los aprovechamientos de riego existentes en las localidades de Sésamo y Vega de Espinareda, para tramitar la constitución de una Comunidad de Regantes relativa a los mismos, hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril), en el artículo 201 y siguientes, se convoca a Junta General a todos los interesados, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1988, sábado, a las 20 horas (8 de la tarde), en las Escuelas Públicas de Sésamo.

Dicha Junta General tendrá por objeto decidir sobre la constitución y características de la Comunidad de Regantes, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º) Formalización de la relación nominal de usuarios, con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar.

2.º) Bases legales a las que habrán de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que regirán la Comunidad.

3.º) Nombramiento de una Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos y su Presidente.

4.º) Ruegos y preguntas.

En Sésamo a 17 de mayo de 1988. José Fernández Fernández.

4653 Núm. 3125—2.860 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 340 de 1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Comercial Operadora de Recreativos, S. A., representada por el Procurador Sr. Alvarez-Prida, contra Automáticos Pita, Sociedad Limitada, sobre reclamación de 4.429.519 pesetas de principal y la de 1.600.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 20 de junio de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiséis de julio de 1988 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 15 de septiembre de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Veintiún unidades de máquinas Cirsa Guay VD (Versión Dysplay) números A-0038; A-1012; A-2405; A-2985; A-2993; A-0154; A-1013; A-2406; A-2989; A-0653; A-1022; A-2407; A-2990; A-0655; A-1331; A-2412; A-2991; A-0657; A-2403; A-2416 y A-2992.

Valoradas en la suma de 1.575.000 pesetas.

—Cinco unidades Cirsa Guay VR: A-1399; A-1400; A-3160; A-3166; A-4552.—Valoradas en la suma de 375.000 ptas.

—Tres unidades Pop Corn: D-0637; D-0220; D-0410.—Valoradas en la suma de 285.000 ptas.

—Una unidad Space Ship: A-0929. Valorada en 60.000 ptas.

—Un vehículo marca Seat Ibiza-GLD de color rojo con matrícula LE-3144-L. Año de matriculación 1985. Valorado en 525.000 ptas.

—Un vehículo marca Citroen Visa Diesel de color blanco, matrícula LE-0538-M. Año de matriculación 1986. Valorado en 530.000 ptas.

Dado en León a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Alberto Alvarez Rodríguez. —El Secretario (ilegible).

4666 Núm. 3126—6.240 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 253/88 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante Adolfo Blanco Lanza, fallecido en Manzaneda de Torío (León), el día 20 de junio de 1986, en estado de soltero, sin dejar descendencia alguna. Dicho causante era hijo de D. Emilio y de D.ª Mercedes, ambos fallecidos. El citado causante D. Adolfo Blanco Lanza falleció sin haber otorgado testamento. Del citado matrimonio además del causante fallecido, nacieron cuatro hijos. Expediente que ha sido promovido por D.ª Adonina Blanco Lanza, hermana del fallecido, y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, por medio del presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de E. Civil, se anuncia la muerte sin testar del expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia de la que consta su valor en autos

y asciende a 35.000 pesetas, para que dentro del término de treinta días comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4338 Núm. 3127—2.535 ptas.

***

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 53/88, se sigue juicio ejecutivo a instancia de Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra los esposos don David Llorente Sánchez y doña María del Mar Alvarez Santos, mayores de edad y vecinos que fueron de León, calle Conde Toreno, número 10-4.°-D, sobre reclamación de 1.002.185 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado ejecutar la sentencia recaída en el mismo, por la vía de apremio, a cuyo fin la parte actora ha designado perito para el avalúo de los bienes embargados a don Albino Martínez Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, de cuyo nombramiento he acordado dar traslado a dichos demandados a fin de que en el término de segundo día nombre otro por su parte, si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél, acordando igualmente requerir a los mismos a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y a fin de que tengan debido efecto la notificación y requerimiento citados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4453 Núm. 3128—3.185 ptas.

***

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 71/88, se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra los esposos don David Llorente Sánchez y doña María del Mar Alvarez Santos, mayores de edad y vecinos que fueron de León, calle Conde Toreno, número 10-4.°-D, sobre reclamación de 2.640.511 pesetas de principal, más otras 800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas; en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado ejecutar la sentencia recaída en el mismo, por la vía de apremio, a cuyo fin la parte actora ha designado perito para el avalúo de los bienes embargados a D. Albino Martínez Fernández, mayor de edad, de esta vecindad, de cuyo nombramiento he acordado dar traslado a dichos demandados a fin de que en el término de segundo día nombre otro por su parte, si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con aquél, acordando igualmente requerir a los mismos a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y a fin de que tengan debido efecto la notificación y requerimiento citados, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en León a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4454 Núm. 3129—3.185 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que, en este Juzgado y con el número 2 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Hispano Americano, con domicilio en Madrid, contra Sergio Vega Arias, Almílcar Fernández Pestaña y D.ª Rosario Santiago Tejón, vecinos de Orallo y Caboalles, sobre reclamación de 2.010.780 pesetas de principal y la de 1.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 18 de octubre de 1988 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de noviembre de 1988 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de diciembre de 1988, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Casa en término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino, en la calle Real, s/n. Consta de planta baja dedicada a cuadra y sótano y una alta a vivienda en parte y otra parte a pajar, ocupando una superficie de unos trescientos diez metros cuadrados y veintitrés decímetros también cuadrados, con un corral a la izquierda entrando de ciento cincuenta metros y cuarenta y un decímetros cuadrados, con una cuadra continua también a la izquierda de dicho corral de cuarenta y un metros y 35 decímetros cuadrados, otro corral sito a espaldas del anterior de doscientos cuarenta y ocho metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados y otra edificación contigua de planta baja dedicada a cuadra y una alta a pajar que mide doscientos treinta metros cuadrados con un terreno a su izquierda de cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda todo: Frente, calle de su situación; derecha entrando, camino; izquierda, casa de Artemia Alvarez, terrenos de Emilio Verano y Pedro Santiago, y espalda, camino de la Reguera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al folio 46 vto. del libro 92 de Villablino, tomo 1.109 del archivo, finca número 8.054, inscripción 2.ª. Tasada pericialmente en dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

2.—Casa en término de Caboalles

de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, en la margen izquierda de la carretera de Caboalles a S. Antolín de Ibias, al sitio de Las Fuentes o El Cano, s/n. Se compone de dos plantas y sótano y consta además de un terreno anexo que está dedicado a huerta y patio. Ocupa una extensión superficial de ciento noventa y cuatro metros y veintitrés decímetros cuadrados, y linda: Por su frente, en línea de catorce metros y sesenta y cinco decímetros con carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias; derecha entrando, con casa de Armando Murias Ferreiro; izquierda, con casa de Enrique Fernádez Lago, y espalda, con terreno de Enrique Fernández Lago y lavadero público. Inscrita al folio 8 del libro 90 de Villablino, tomo 1.107 del archivo, finca número 7.737, inscripción 2.ª. Tasada pericialmente en dos millones quinientas cuarenta y siete mil pesetas.

Dado en Ponferrada a 3 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario, J. Vicente.

4440 Núm. 3130—8.840 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 745/87, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas en este Juzgado al n.º 745/87, sobre falsificación de moneda y habiendo sido parte además del Ministerio Fiscal Eulalia Pérez Méndez y Carmen Borja Jiménez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Borja Jiménez, como autora criminal y civilmente responsable de una falta prevista y penada en el art. 573-2.º del Código Penal, a la pena de 8 días de arresto menor, abono de costas y a que indemnice a Eulalia Pérez Méndez en la suma de 5.000 ptas., debiéndole ser abonado el tiempo que estuvo privada de libertad por esta causa. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Carmen Borja Jiménez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León a seis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — Francisco Miguel García Zurdo. 4486

Juzgado de Distrito número tres de León

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de desahucio a que luego se hace mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es literalmente como sigue:

"Sentencia.—León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por la Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez de Distrito del número tres de León, los presentes autos de juicio verbal civil número 9-88, seguidos a instancia de doña Telesfora Villayandre García, representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, asistida del Letrado don Francisco Solana Bajo, contra doña Admira Martínez Fernández, mayor de edad y vecina de Santa María del Páramo, sobre desahucio por falta de pago de las rentas de local de negocio, y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Telesfora Villayandre García, asistida por el Letrado don Francisco Solana Bajo, contra doña María Admira Martínez Fernández, sobre desahucio por falta de pago de local de negocio, debo de declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento, condenando a la parte demandada a desalojar el local de negocio referido, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo legal, con expresa imposición de costas a la parte demandada. Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, y que será notificada a la parte demandada en rebeldía en la forma prevista por la Ley, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Martiniano de Atilano Barreñada.

4488 Núm 3131—3.900 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 410/86 sobre daños imprudencia circulación contra Rafael Vilches Cordero, se practicó providencia-propuesta en fecha 23-12-86 por la que se le requiere al condenado para que dentro del plazo de diez días, haga efectiva la cantidad de cinco mil pesetas importe de la multa, la de la indemnización por los daños e intereses, actualmente satisfechos por la Cía. Aseguradora, y se practique la tasación de costas, que resultó ser del tenor siguiente:

		Pesetas
1.	Tasa judicial, Registro (D. C. 11.ª D. 18-6-59) ...	152
2.	Idem Diligs. pract. (Art. 28-1.ª D. 18-6-59) ...	91
3.	Idem Tramitación (Art. 28-1.ª D. 18-6-59) ...	605
4.	Idem Ejecución (Art. 29-1.ª D. 18-6-59) ...	91
5.	Impuesto de actos jurídicos documentados, por sentencia y diligs. pract. (Art. 54 y 55 del R. Decreto 3050/1980)	625
	Total	1.564

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el condenado Rafael Vilches Cordero, vecino de Benuza-Lomba.

Y para que sirva de notificación y vista al condenado, actualmente en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 4395

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado la señora Juez de Distrito del Juzgado número dos de Ponferrada, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas 512/87, seguido contra Juan Rodríguez Carpallo, natural de Valencia de Alcántara, el día 18 de julio de 1946, hijo de Marcelino y de Dolores, casado, músico, vecino que fue de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, por la presente, se le hace saber y se le requiere para que en término de tres días, haga

efectivas en la Secretaría de este Juzgado la cantidad de 7.000 pesetas de multa que le ha sido impuesta en la causa referida, apercibiéndole que de no hacerlo sufrirá el arresto sustitutorio que le fue impuesto.

Dado en Ponferrada, dos de mayo de 1988.—La Secretaria, Ana María González Domínguez. 4535

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 32/88, seguida a instancia de Francisco Javier Suárez Manilla, contra Leonesa de Negocios, S. A., sobre despido, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Señora doña M.ª D. Magdaleno Rodríguez de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada, para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—D. Magdaleno Rodríguez de Castro.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Leonesa de Negocios, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. Rodríguez Quirós.—D. Magdaleno Rodríguez de Castro. 4353

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 93/86, seguida a instancia de Berta Prada Reguera contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., sobre extinción de contrato, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Señora Magdaleno Rguez. de Castro.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados".

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M.ª D. Magdaleno Rguez. de Castro. "Rubricados". 4352

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 342/88, seguidos a instancia de Mariano Gómez del Castillo, contra Arias Hernández, S. L., sobre salarios, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día siete de junio próximo a las 12,30 horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Arias Hernández, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. R. Quirós.—D. Magdaleno Rguez. de Castro. 4543

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 320/88, seguidos a instancia de José Castro García y tres más, contra Coansa Construcciones (Construcciones Antuña, S. A.), sobre despido.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día ocho de junio a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Coansa Construcciones (Construcciones Antuña, S. A.), y a don José Antuña Pérez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 4545

***

Don Nicanor Angel Miguel de San-Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 1.456/83, ejecución contenciosa 54/88, seguidos a instancia de Andrés Carbajo Carbajo, contra Agustín de Celis Rodríguez, sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario.—Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—En León, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y vista la petición efectuada por el Fondo de Garantía Salarial, remítase exhorto a la Magistratura de Trabajo número uno de León, interesando la retención y puesta a disposición de esta Magistratura de Trabajo del sobrante que pudiera existir en los autos 590-92/84, Ejec. 127/86, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 242.052 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos. Contra la presente resolución pueden interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe.

El Magistrado de Trabajo, Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Agustín de Celis Rodríguez, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricado. 4546

Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 365/88, seguidos a instancia de María de los Angeles Carracelas González, contra Reposterías Leonesas, S. L., sobre

cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día ocho de junio próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Reposterías Leonesas, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.

4680

***

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 52/88, seguida a instancia de Camino González Fidalgo, contra Miguel Joaquín del Ferrero Pérez, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Miguel Joaquín del Ferrero Pérez, por la cantidad de 401.593 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Miguel Joaquín del Ferrero Pérez, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

4357

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 25/88, dimanante del Expe. Conc. 3009-10/87, instado por don Manuel Alvarez Flórez, contra José de la Puente González en reclamación sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta requiérase a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA) para que ponga a disposición de esta Magistratura de Trabajo número cuatro de León, las cantidades que la misma tenga pendientes de abonar a la empresa apremiada en la presente ejecución contenciosa número 25/88. José de la Puente González, por las obras efectuadas en las oficinas generales ,en Cubillos del Sil, y asimismo en las obras para la construcción de un local para centralita telefónica, y a efectos de cubrir el importe de 215.000 pesetas en concepto de principal con más otras 21.500 pesetas presupuestadas para costas, y acordadas en providencia de fecha 14-3-88. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada José de la Puente González, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados.

4359

***

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa número 1/88, dimanante de los autos número 2.760/87, instados por don José Paredes Martínez, contra Antracitas del Tremor, S. L., en reclamación sobre cantidad; se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia. — Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, habiéndose practicado por la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid la anotación preventiva del embargo del vehículo matrícula M-3927-AP, embargado en providencia de fecha 6-4-88, ofíciese a la Policía Municipal de esta ciudad a efectos de que por la misma se proceda al precinto del citado vehículo y se remita el acta correspondiente. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recusro de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí .

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas de Tremor, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade. A. González González. Rubricados.

4358

***

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 171/88, seguidos a instancia de Carlos A. Oliveira dos Santos Rosa, contra Ildefonso Prada Fernández, sobre cantidad, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso el día 14 de junio próximo a las 12,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Ildefonso Prada Fernández actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a tres de mayo de mil novecientos ochentay ocho .

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

4362

Anuncio particular

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLADANGOS

Se anuncia a los partícipes de esta Comunidad de Regantes que el día 19 de junio de 1988, domingo, y hora de las once de la mañana, en el Salón de Actos de esta Comunidad o Casa Consistorial de Villadangos del Páramo, tendrá lugar una sesión de este Sindicato de Riegos, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Acta anterior.
2.º Proyecto de memoria.
3.º Movimiento económico y caja.
4.º Organización de la campaña de riegos.
5.º Informes.
6.º Ruegos y preguntas por los Vocales.

Nota importante: Esta sesión será pública desde el principio para los partícipes de la Comunidad, al estilo de los Plenos municipales, y al final de la misma se permitirá a tales partícipes ruegos y preguntas sobre los temas de la sesión y sobre la próxima campaña de riegos, moderando el uso de la palabra el Presidente del Sindicato de Riegos.—Rogamos a los que deseen asistir lo hagan con puntualidad.

Villadangos del Páramo, 16 de mayo de 1988. — El Presidente, Francisco Fernández Juan.

4678 Núm. 3132—2.275 ptas.